

Modifican reglamento para requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito

Lima, miércoles 28 de diciembre de 2022

Alerta Legal Financiera

SISTEMA FINANCIERO

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que mediante Resolución No. 03952-2022 (la “Resolución”), la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (“SBS”) ha modificado el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, aprobado por Resolución SBS No. 14354-2009 (el “Reglamento”), y el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS No. 895-98 (el “Manual de Contabilidad”).

¿A quiénes afecta?

A las empresas comprendidas en los literales A y B del artículo 16 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS (la “Ley General”), al Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria (Fogapi), a la Corporación Financiera de Desarrollo (Cofide), al Banco de la Nación, al Banco Agropecuario y al Fondo MIVIVIENDA S.A., (las “empresas”).

¿Cuándo entra en vigencia?

La Resolución entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2023.

¿Cuál es la finalidad de la norma?

Incorporar los cambios relacionados con la composición del patrimonio efectivo en la normativa vigente y establecer el plazo de adecuación aplicable a las disposiciones del artículo 184 y 199 de la Ley General.

¿De qué manera los afecta?

Las disposiciones normativas más relevantes son las siguientes:

a. Modificaciones al Reglamento:

i. Se ha sustituido:

- El segundo párrafo del artículo 6 del Reglamento con el fin de incluir la mención al Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgos Adicionales.
- El artículo 15 del Reglamento, estableciéndose que, entre otros temas, los activos por impuesto a la renta diferidos netos de los pasivos por impuesto a la renta diferidos, originados por diferencias temporarias que no excedan el umbral del 10% del capital ordinario de nivel 1, recibirán un factor de ponderación de 250%.
- El primer párrafo del artículo 125 del Reglamento precisándose que las provisiones por riesgo cambiario crediticio también forman parte de las provisiones genéricas obligatorias que podrán ser incluidas cuando una empresa no se encuentre autorizada a emplear métodos basados en calificaciones internas para el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito.
- El literal a) del segundo párrafo del artículo 125 del Reglamento señalándose que si el monto de

pérdidas esperadas totales es superior al monto de las provisiones admisibles de los activos y contingentes a los que se aplica los métodos basados en calificaciones internas, la empresa deberá deducir la diferencia del Capital Ordinario de Nivel 1.

- La Décima Primera Disposición Final del Reglamento que establece un cronograma gradual de adecuación para la aplicación del ponderador a que se refiere el último párrafo del artículo 15 del Reglamento.

ii. Se ha eliminado el literal b) del artículo 24 del Reglamento que está referido a los factores de ponderación.

iii. Se ha incorporado al Reglamento el artículo 29-A, el mismo que señala que en el caso de operaciones de venta de instrumentos soberanos realizadas bajo la modalidad de entrega contra pago (delivery-versus-payment), el factor de ponderación que debe aplicarse a la exposición entre la fecha de negociación y la fecha de liquidación y entrega es el factor de ponderación correspondiente al valor transado, siempre y cuando la fecha de liquidación no sea mayor a 3 días hábiles posteriores a la fecha de negociación.

b. Plazos de adecuación:

La Resolución ha establecido los plazos de adecuación aplicables a:

- Las disposiciones contenidas en el literal h) del numeral 1.1 del artículo 184 de la Ley General.
- Los requerimientos de solvencia establecidos en el artículo 199 de la Ley General.

c. Modificaciones al Manual de Contabilidad:

El Capítulo V “Información Complementaria” del Manual de Contabilidad ha sido modificado para incorporar los cambios normativos relacionados a la composición del patrimonio efectivo.

d. Envío de Reportes a la SBS vía Sucave:

- El Reporte No. 2-A1 y el Reporte No. 13 del Capítulo V “Información Complementaria” del Manual de Contabilidad, serán enviados de la siguiente forma:

- Por la información correspondiente de enero a mayo de 2023, los Reportes serán enviados de manera mensual con los formatos vigentes para la información correspondiente a diciembre 2022.
- Por la información correspondiente a junio 2023, los Reportes serán enviados en julio de 2023 con los formatos aprobados por la presente Resolución.

- El Reporte No. 3 del Capítulo V “Información Complementaria” del Manual de Contabilidad, por la información correspondiente a enero de 2023, será enviado el 24 de febrero de 2023.

Pueden acceder al texto completo de la Resolución en el siguiente enlace: _

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/modifican-reglamento-para-el-requerimiento-de-patrimonio-efe-resolucion-sbs-n-03952-2022-2137120-1/>

Publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 27 de diciembre de 2022.

En caso requiera más información, por favor, no dude en contactarse con nuestros abogados especialistas en esta materia al siguiente correo electrónico: AreaFinanciera@munizlaw.com

La presente alerta legal señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.